

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico enmendar el Reglamento Núm. 6280 aprobado el 29 de diciembre de 2000, conocido como "Reglamento para establecer los requisitos para expedir el certificado de licencia de conducir a una persona incapacitada", con el propósito de establecer que el período libre de convulsiones requerido para que pacientes de epilepsia con la condición controlada puedan obtener la licencia de conducir vehículos de motor sea reducido a uno de seis (6) meses.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la literatura médica, la epilepsia es una enfermedad neurológica crónica de causas diversas, caracterizada por crisis recurrentes debidas a una descarga excesiva de las neuronas cerebrales, asociadas eventualmente con diversas manifestaciones clínicas y paraclínicas. No todas las personas que padecen una crisis epiléptica se diagnostican con esta condición, sino que se consideran epilépticos cuando padecen por lo menos dos convulsiones. Una crisis epiléptica ocurre cuando una actividad anormal eléctrica en el cerebro causa un cambio involuntario de movimiento o función del cuerpo, de sensación, en la capacidad de estar alerta o de comportamiento. La crisis puede durar desde unos segundos hasta varios minutos.

De otro lado, la transportación vehicular es una herramienta necesaria en múltiples aspectos de la vida moderna, tales como el empleo, la socialización e incluso la autoestima. En atención a esto, el *American Epilepsy Society* ha reportado que los pacientes de epilepsia consideran la transportación vehicular como una de sus mayores preocupaciones. No empece la necesidad que tiene esta población de manejar automóviles para desempeñarse en las diferentes facetas de sus vidas, lo cual incluye poder llegar a citas médicas y citas de tratamiento para atender su condición, la posibilidad de que ocurra un ataque de convulsión al manejar un vehículo de motor aumenta el riesgo de accidentes en la carretera que podrían culminar en daños a la propiedad, lesiones e incluso la muerte.

Estos riesgos son de cierta forma predecibles al analizarse a base de varios factores, entre ellos la frecuencia con que los pacientes de epilepsia sufren de ataques convulsivos. En la actualidad, en todas las jurisdicciones de los Estados Unidos, así como en Puerto Rico, se permite que pacientes de epilepsia cuya condición esté controlada manejen automóviles, con algunas restricciones. Así, se ha aceptado de forma generalizada que el intervalo de tiempo sin haber sufrido un ataque epiléptico es

el factor que mejor predice el riesgo de que un paciente de epilepsia cause un accidente como consecuencia de una convulsión. Sin embargo, la extensión del intervalo de tiempo libre de convulsiones requerido legalmente continúa siendo materia de debate.

De otra parte, se ha demostrado que el requerimiento de períodos largos de tiempo libre de convulsiones provoca que los pacientes de epilepsia dejen de reportar su condición a las entidades gubernamentales correspondientes, incumplan con las restricciones legales establecidas y omitan informar a sus doctores de los ataques epilépticos que hayan sufrido, lo cual, a su vez, afecta el tratamiento que estos necesitan para estabilizar su condición. Por tanto, el requerimiento de largos períodos de tiempo libre de convulsiones en muchas ocasiones es contraproducente en relación a los fines que persigue. A base de los múltiples estudios realizados en esta materia, el *American Academy of Neurology*, el *American Epilepsy Society* y el *Epilepsy Foundation* recomiendan la aplicación de un período libre de convulsiones de tres (3) meses.

En los Estados Unidos, el período libre de convulsiones generalmente fluctúa entre los tres (3) a dieciocho (18) meses, dependiendo de la ley estatal aplicable. De los treinta y nueve (39) estados que tienen un término legal libre de convulsiones establecido, treinta y cuatro (34) de estos han establecido un término que contempla un período de seis (6) meses, mientras que veintinueve (29) estados han fijado un término de seis (6) meses o menor. Solamente cuatro (4) estados requieren un período libre de convulsiones de un (1) año y un (1) solo estado ha fijado un término de dieciocho (18) meses, el cual podría ser menor a discreción de la autoridad correspondiente.

A la luz de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que el requisito de un período de dos (2) años o más libre de convulsiones establecido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico vía reglamentación para permitir que los pacientes de epilepsia con la condición controlada obtengan su licencia de conducir es uno excesivo, que no refleja la tendencia fundamentada médicamente hacia la cual se dirige la gran mayoría de las jurisdicciones de los Estados Unidos, el cual también afecta innecesariamente el diario vivir de esta población y no encuentra justificación en los estudios realizados en esta materia. Es por tal razón que entendemos necesario ordenar que se enmiende la reglamentación pertinente del Departamento de Transportación y Obras Públicas a los efectos de reducir a seis (6) meses el tiempo libre de convulsiones requerido a pacientes de epilepsia con la condición controlada para obtener su licencia de conducir.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico enmendar el inciso (n) del acápite (D) del Artículo XI del Reglamento Núm. 6280, aprobado el 29 de diciembre de 2000, conocido como "Reglamento para establecer los requisitos para expedir el certificado de licencia de conducir a una persona

incapacitada", a fin de reducir a seis (6) meses el período libre de convulsiones requerido para que un paciente de epilepsia con la condición controlada pueda obtener la licencia de conducir un vehículo de motor.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.